



Expediente: PAOT-2025-1491-SPA-1060

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03650

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 MAR 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1491-SPA-1060** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Había dos perritos en la azotea, sin casa ni dónde guarecerse, no importa si hace calor, llueve o hace frío. Ya solo hay un Perrito (...) no (...) notar si tiene agua y alimento, o si el animalito está enfermo o con problemas en la piel. El perro lleva varios meses como fue en los fríos meses de invierno y ahora que tenemos altas temperaturas (...) [ubicación de los hechos: calle Canal Brujas, manzana 11, lote 1, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, en esquina con calle Canal de Suez; como referencia es un predio con fachada azul con blanco, portón blanco, frente a una fonda llamada "La Fonda de María"] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Canal Brujas, manzana 11, lote 1, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Canal Brujas, manzana 11, lote 1, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona quien manifestó ser responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de 2 canes, hembras, mestizas, de nombres "Daisy" y "Kirah", de 6 y 4 años respectivamente, las cuales presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedad, estrés o lesiones, deambulando libremente en la azotea, donde cuentan con espacios para su resguardo y protección del clima (tinaco abierto, adaptado para su acceso y una mesa metálica de 2.5 metros de largo por 1 metro de ancho, con altura de 1.15 metros); asimismo, se observaron recipientes de agua limpia y fresca a libre acceso, la persona responsable manifestó tener a los ejemplares desde cachorras, mostrando cartillas de vacunación actualizadas; asimismo, mencionó que había una inquilina en el inmueble que tenía un ejemplar color negro, mismo que desconoce su paradero, puesto que dejó de vivir en el domicilio.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1491-SPA-1060

No. Folio: PAOT-05-300/200+ 0 3 6 5 0 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Canal Brujas, manzana 11, lote 1, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, habitan 2 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM